

**RESPUESTAS A LA OBSERVACIÓN REALIZADA A LOS PLIEGOS DE
CONDICIONES DEL CONCURSO DE MÉRITOS No. 01-11**

**PREGUNTAS REMITIDAS EL 19 DE MAYO DE 2011 VÍA CORREO ELECTRÓNICO
POR GUSTAVO PÁEZ ARIZA – DE LA EMPRESA DELIMA MARSH S.A.**

PREGUNTA No. 1

1. Numeral 2.14. Plazo y Formalidades para el Pago y Anexo No. 3 Clausulado General

Agradecemos eliminar estos aspectos teniendo en cuenta que el presente concurso de méritos no genera pagos, erogaciones ni facturación por parte del intermediario de seguros a FOGACCOOP.

RTA./ Se procederá a efectuar los ajustes respectivos en el Pliego de Condiciones Definitivo.

2. Numeral 3.1.2.3. Garantía de Seriedad de la Propuesta

De igual forma se hace necesario que la Entidad establezca el monto por el cual debe constituirse la garantía, dado que no existe valor de oferta.

RTA./ En el Pliego de Condiciones Definitivo encontrará el valor por el cual deberá constituirse la garantía. En este sentido, lo invitamos a estar atento a la publicación de los mismos a través de la página web de la Entidad.

3. Anexo No. 2 Certificado de Pago de Aportes Parafiscales

El formato presenta un error frente al tipo de proceso y año del mismo.

RTA./ Se procederá a efectuar los ajustes respectivos en el Pliego de Condiciones Definitivo.

4. Anexo No. 4, Numeral 6. Constitución de las Garantías

Requerimos a FOGACCOOP para que establezca el valor asegurado de la garantía, sobre un porcentaje basado en las comisiones que realmente recibirá el intermediario de seguros seleccionado, y no frente al valor estimado por el Fondo para el programa de seguros a contratar, dado que este monto es pagado efectivamente a la(s) Compañía(s) de seguros y no al corredor, a quien le corresponde aproximadamente un 10% de este valor.

RTA/ Se evaluará el tema al interior de la Entidad y en caso de considerarlo procedente se efectuará el ajuste respectivo en el Pliego de Condiciones Definitivo.

5. Anexo No. 5 Requerimientos Habilitantes Generales

5.1. En el numeral 7 el Fondo establece como ofrecimiento obligatorio el nombramiento de ajustadores, al respecto y aunados a lo manifestado por Correcol S.A., solicitamos que la Entidad elimine y/o modifique este ítem, dado que los intermediarios de seguros no podemos ejercer labores propias de firmas ajustadoras, así como tampoco debemos asumir los costos que estas generen, pues, este es uno de los servicios que ofrecen las Compañías de Seguros.

En subsidio sugerimos el siguiente texto:

“En el evento de ser necesario, el proponente asesorará a la Entidad para gestionar ante las Compañías de Seguros el nombramiento de ajustadores altamente calificados y reconocidos en el mercado con el fin que realicen los análisis correspondientes y se promuevan las mejores condiciones de pago de las indemnizaciones”.

RTA/ Se evaluará el tema al interior de la Entidad y en caso de considerarlo procedente se efectuará el ajuste respectivo en el Pliego de Condiciones Definitivo.

5.2. Por otra parte, en el numeral 10 se solicita el DESARROLLO del programa de seguridad industrial y en el numeral 16 se requiere capacitación sobre temas de salud ocupacional y seguridad industrial asumidos por el intermediario de seguros; frente a estas particulares solicitudes nos permitimos exigir sean eliminadas en el pliego definitivo, dado que es MENESTER de las Administradoras de Riesgos Profesionales ejecutar, velar y realizar todas las actividades que estén a su alcance para prevenir la aparición de enfermedades, de accidentes de trabajo, de lesiones e incapacidades que afecten la vida e integridad física de los funcionarios al servicio de la Entidad, como expresamente lo dispone el decreto 1295 de 1994, por el cual se reglamentó la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales.

Instamos a FOGACCOOP para que reflexione frente a este requisito, toda vez que lo requerido, pretende delegar la responsabilidad que esta en cabeza de su área de Salud Ocupacional, quien en coordinación con la ARP es la responsable de prevenir la aparición de accidentes de trabajo y de enfermedad profesional del personal operativo

y administrativo, razón por la cual se hace necesario solicitar se eliminen estos aspectos y se requieran tal y como es su obligación legal a la ARP.

Adicionalmente, le manifestamos a la Entidad que el corredor de seguros por disposición legal (artículo 1347 del Código de Comercio) tiene un objeto social exclusivo y excluyente que no le permite realizar los trabajos que la Ley dejó en cabeza de las Administradoras de Riesgos Profesionales.

Finalmente, muy comedidamente solicitamos a la Entidad analizar que los costos que implican la realización de las actividades requeridas conllevan a generar un desequilibrio económico del contrato, puesto que los costos por la realización, contratación y ejecución de las mismas, pueden superar los ingresos estimados que percibirá el intermediario por concepto de comisiones que genere el programa de seguros; además, que su realización corresponde a una actividad que no esta ligada al objeto social que legalmente desarrollamos los Corredores de Seguros.

RTA./ Se accede a su solicitud. En tal sentido, se efectuarán los ajustes respectivos al Pliego de Condiciones Definitivo.

6. Anexo No. 7 – Numeral 3.1.1. Propuesta de Coberturas y Condiciones

Con el fin de obtener 10 puntos, la Entidad requiere que el proponente DEFINA para cada ramo:

- Estructura básica de cobertura
- Interés asegurable
- Condiciones necesarias y suficientes para proteger los riesgos, incluidas las cláusulas adicionales.

Al respecto, agradecemos a la Entidad modifique los criterios a evaluar, dado que los aspectos solicitados serán el desarrollo del pliego de condiciones para la licitación de compañía de seguros, labor que debe estructurar el corredor de seguros seleccionado, y que de requerirse en la etapa precontractual, termina convertido en una tarea netamente teórica que en nada aportará al proceso y que con seguridad beneficiara a su actual corredor, quien conoce en detalles las condiciones existentes del programa de seguros.

Sugerimos evaluar:

- Plan de trabajo para la selección de compañía de seguros
- Criterios técnicos generales para la estructuración de pólizas
- Criterios técnicos específicos por cada uno de los ramos

De no ser posible atender nuestra solicitud, en subsidio requerimos modificar el término DEFINA por INDIQUE.

RTA./ Se mantiene el criterio de evaluación, teniendo en cuenta que se busca evaluar el análisis que de los riesgos haga el corredor como de la propuesta para el manejo de los mismos en cada ramo, de tal manera se hace necesario incluir en su análisis estas tres condiciones con las cuales nos garantizan un análisis completo.

7. Anexo No. 7 – Numeral 3.1.2. Programa de Seguridad Industrial

FOGACCOOP exige que el corredor de seguros realice el avalúo de los bienes e intereses patrimoniales del Fondo, por intermedio de un tercero especializado contratado por el proponente; desconociendo no solo nuestro objeto social **EXCLUSIVO** que no permite contratar este tipo de actividades sino que además pone en riesgo el equilibrio económico del contrato a suscribir.

Lo anterior encuentra fundamento en lo definido en el Artículo 40 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el Artículo 99 del Código de Comercio, la citada norma del EOSF que incorporó el artículo 1347 del Código de Comercio, prescribe las actividades que constituyen el objeto social de los corredores, circunscribiéndolo exclusivamente a: “(...) *ofrecer seguros, promover su celebración y obtener su renovación a título de intermediarios entre el asegurado y el asegurador*”. De otra parte el Código de Comercio en su artículo 99 dispone que “La capacidad de la sociedad se circunscribe al desarrollo de la empresa o actividad prevista en su objeto. Se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad”. Para definir el alcance de la norma transcrita la Superintendencia en concepto emitido 220-60223 de noviembre 29 de 2002, señaló:

“Ahora bien, con el fin de darle un sentido lógico-jurídico al desarrollo del objeto social principal y por ende, que el mismo dentro del normal desenvolvimiento de las circunstancias espacio-temporales que se van creando en el cambiante mundo del comercio, tenga plena operancia, la ley ha considerado que en el pleno ejercicio de la capacidad que cobija el objeto social, alrededor de él se den necesariamente actos accesorios que conlleven a que el objeto principal pueda cumplir a cabalidad su verdadero cometido. Pero estos actos accesorios, directos, conexos o actos en desarrollo del objeto social, deben necesariamente guardar una relación clara con respecto a las actividades en torno a las cuales se enmarca la capacidad de la compañía, es decir, los actos que se celebran, sin que dejen duda alguna, deben ser actos que conlleven a que se de una relación de medio a fin entre objeto y las actividades accesorias realizadas”.

Dicho lo anterior, es claro que la realización o contratación con firmas externas de AVALUOS no se enmarca dentro de los actos accesorios a la intermediación de seguros, como quiera que no sea viable establecer una relación directa de medio a fin con la gestión de intermediación. Concluyendo que el ofrecimiento de este servicio adicional EXCEDE la capacidad jurídica de las sociedades corredoras de seguros.¹

De no acceder a eliminar esta obligación, agradecemos se establezca como compromiso para el corredor seleccionado la REVISIÓN de los últimos avalúos efectuados a los principales bienes inmuebles, con el fin de ajustar los valores asegurados de las pólizas, cual es su fin y el cual tiene relación con el contrato a suscribir.

RTA./ Se accede a su solicitud. En tal sentido, se efectuarán los ajustes respectivos al Pliego de Condiciones Definitivo.

8. Anexo No. 7 – Numeral 3.2. Capacidad Técnica

El pliego dispone en forma errada el diligenciamiento del Anexo No. 2 en el factor del recurso humano, cuando este anexo corresponde al pago de los aportes parafiscales.

RTA./ Se procederá a efectuar los ajustes respectivos en el Pliego de Condiciones Definitivo.

9. Numeral 3.4. Experiencia

Agradecemos aclarar para los subnumerales 3.4.1., 3.4.2., 3.4.3. 3.4.4., que con el término VALOR ANUAL la Entidad busca verificar que las primas pagadas por los cliente asesorados por el proponente superan el monto establecido, independientemente de que la VIGENCIA TÉCNICA del programa de seguros sea anual o no.

Lo que se pretende con el requerimiento sobre valor anual de prima es garantizar que los proponentes cuenten con experiencia en el manejo de seguros de las mismas características de las que posee el fondo o superiores.

10. Criterios de Desempate

En el Anexo No. 7 la Entidad dispone como criterios de desempate la selección de la oferta más favorable que evidentemente se traduce en la de mejor puntaje, acudiendo al sorteo como última opción en caso de persistir el empate.

A la solicitud efectuada por la firma Correcol S.A. frente a modificar los criterios de desempate con base en la normatividad vigente, la Entidad responde: “Se acoge la

¹ Concepto emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, suscrito por la Dra. Pilar Quintero Rodríguez – Coordinadora del Grupo de Consultas Tres
Carrera 13 No. 32 – 51 Interior 1 / Carrera 13A No. 32-30 Local 23
Parque Residencial Baviera
Bogotá D.C. – Colombia
Teléfonos: 3202727– 018000-919723
Fax: 3202720
Página Web: www.fogacoop.gov.co
e-mail: fogacoop@fogacoop.gov.co

solicitud en el sentido de implementar los criterios de desempates señalados por el Decreto 2473 de 2010”.

Teniendo en cuenta la anterior respuesta, agradecemos no modificar los criterios inicialmente incorporados, con base en las siguientes consideraciones:

- FOGACCOOP es una persona jurídica de naturaleza única, organizada como una entidad financiera vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, **sujeta en sus actos y contratos al régimen privado**, razón por lo cual no está sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y por ende no le es de aplicabilidad la incorporación del Decreto 2473 de 2010; además que la Entidad NO basa este Concurso en las disposiciones del Decreto 2474 de 2008.

Fundamentando lo anterior nos permitimos transcribir lo citado por el Decreto:
*Artículo 2º. Factores de Desempate. Salvo lo previsto para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización en el Decreto 2474 de 2008, o de las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen, y de conformidad con el artículo 21 de la Ley 80 de 1993, el artículo 12 de la Ley 590 de 2000 modificado por el artículo 9º de la Ley 905 de 2004, los artículos 1º y 2º de la Ley 816 de 2003 y el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, **en los pliegos de condiciones las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública determinarán los criterios de desempate de conformidad con las siguientes reglas sucesivas y excluyentes: (...).***

- Adicionalmente y dado que el presente concurso no genera erogación para la Entidad, probablemente se llegue a un empate como ha venido sucediendo en los últimos concursos adelantados no solo por FOGACCOOP sino por la mayoría de Entidades Estatales, seleccionando el adjudicatario en el sorteo; al incorporar la preferencia a la Mipyme Nacional es evidente que se transgrede el principio de igualdad que debe primar en este tipo de procesos, dejando sin interés de participar a los principales corredores de seguros del país quienes no ostentamos tal calidad.

RTA./ Se aclara la respuesta otorgada a la empresa CORRECOL y en tal sentido se procede a revisar el tema al interior de la Entidad a la luz de la normatividad aplicable a nuestros actos y contratos, es decir, el derecho privado.

Así las cosas, en caso de considerarlo procedente se efectuarán los ajustes respectivos al Pliego de Condiciones Definitivo.